

SENTENCIA DEL 20 DE AGOSTO DEL 2003, No. 60

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 3 de mayo del 2000.

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Élide Virginia Luna Olivares

Abogados: Licdos. Domingo de la Cruz Martínez y Elvin R. Santos Acosta.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de agosto del 2003, años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Elida Virginia Luna Olivares, dominicana, mayor de edad, casada, trabajadora social, residente en los Estados Unidos de América, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus, el 3 de mayo del 2000, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de mayo del 2000 a requerimiento de los Licdos. Domingo de la Cruz Martínez y Elvin R. Santos Acosta, en nombre y representación de Élide Virginia Luna Olivares, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación de la recurrente Élide Virginia Luna Olivares, suscrito por EL Lic. Elvin R. Santos Acosta, en el cual se proponen los medios de casación que se indicarán más adelante;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que con motivo de una instancia en habeas corpus interpuesta por Élide Virginia Luna Olivares, fue apoderada la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la que dictó sentencia el 11 de febrero del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre el recurso interpuesto por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 3 de mayo del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Laura María Guerrero, Abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, actuando a nombre y presentación del Dr. Francisco Domínguez Brito (Procurador Fiscal del Distrito Nacional), en fecha 16 de febrero del 2000, contra la sentencia marcada con el No. 135-2000 de fecha 11 de febrero del 2000, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de habeas corpus, por haber sido hecho conforme a la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la acción constitucional de habeas corpus, intentada por la impetrante Élide Virginia Luna Olivares, de generales que constan en el expediente, por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicha acción, se ordena la inmediata puesta en libertad de

la impetrante Élide Virginia Luna Olivares, de generales que constan en el expediente, a no ser que se encuentre detenida por otra causa, por entender que no existen indicios serios, precisos y concordantes que justifiquen su prisión; Tercero: Se declara el presente proceso libre de costas”; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado, obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca la sentencia recurrida; y en consecuencia, ordena el mantenimiento en prisión de la señora Élide Virginia Luna Olivares, por existir indicios de culpabilidad que comprometen su responsabilidad penal; **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas”;

En cuanto al recurso de

Élide Virginia Luna Olivares, procesada:

Considerando, que la recurrente Élide Virginia Luna Olivares, propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Falta de motivos”;

Considerando, que la recurrente en el desarrollo de sus dos medios de casación que se reúnen por su estrecha relación, alega en síntesis, lo siguiente: “Que los jueces obviaron la petición formulada por los abogados de la recurrente, de interrogar a los coacusados en calidad de testigos y a los militares actuantes; que la Corte a-qua no valoró en su justa dimensión piezas del expediente que exoneran a la impetrante, tales como la contradicción de las declaraciones de los agentes actuantes, las declaraciones de los coacusados en calidades de testigos, las del propio testigo presencial, el interrogatorio practicado al abogado ayudante del ministerio público que practicó el allanamiento, el descenso del Magistrado Juez de la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional al lugar de los hechos, y la sentencia del mencionado tribunal; que la Corte a-qua violó las disposiciones del artículo 141 parte in-fine del Código de Procedimiento Civil, así como el inciso quinto (5to.) del artículo 23 de la Ley de Casación, al pronunciar su sentencia en dispositivo, en ausencia total de motivos que tuvo para revocar la sentencia en materia de habeas corpus”;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, revocando la sentencia del primer grado y ordenando el mantenimiento en prisión de la impetrante, por existir indicios de culpabilidad que comprometen su responsabilidad penal, expresó en síntesis los siguientes hechos: “a) Que de la instrucción de este proceso de habeas corpus, se ha podido establecer la existencia de indicios materiales que comprometen la responsabilidad penal de la impetrante Élide Virginia Luna Olivares, toda vez que la droga en cuestión fue ocupada en su residencia y en su presencia, confesando de manera regular ante esta corte que tal y como dice el acta de allanamiento, la droga se encontró en el lavadero, no en la cocina y que el lavadero pertenece a su casa, siendo esta información corroborada por el testigo Nelson de Jesús Espinal Tavárez; b) Que habiéndose establecido en esta corte: La regularidad de la prisión de la impetrante, justificada en el mandamiento de prevención No. 351-99, dictado por un funcionario competente como es el juez de instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional en fecha 10 de septiembre de 1999, y el mandamiento de prisión provisional No. 495-99 de fecha 3 de diciembre de 1999, dictado por el mismo juez; y la existencia de indicios materiales serios, graves y concordantes que presumen que puede ser hallada culpable en un juicio de fondo, procede revocar la sentencia recurrida en todas sus partes”;

Considerando, que como se advierte, la Corte a-qua para formar su convicción en el sentido que lo hizo, ponderó en todo su sentido y alcance, no sólo las declaraciones de la

impetrante, sino también los demás hechos y circunstancias de la causa, dentro de las facultades soberanas de apreciación de los elementos de juicio del proceso, lo cual es una cuestión de hecho que escapa a la censura de la casación; que además, la sentencia impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo, sin desnaturalización alguna, lo que ha permitido a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia verificar, como Corte de Casación, que en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir en los vicios y violaciones denunciadas, en consecuencia los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Élide Virginia Luna Olivares contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 3 de mayo del 2000, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do